



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 12 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063105**, presentada el día 14 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100063105, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Curriculum Vitae de la C. Ing. María Eugenia Delgado Ángeles. Plan de Trabajo Propuesto al ocupar su cargo actual como funcionario. Actividades relevantes que haya desempeñado en su cargo actual como funcionario del CECyT 10 Monto de compensaciones asignadas y otros emolumentos.

Otros datos para facilitar su localización

Dirección: Av. José Loreto Fabela esq. Av. 508 Unidad Aragón C.P. 07950 tels 55518639 55518191Tels red IPN 57296000-42055”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 15 de noviembre de 2005 se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos CECyT No. 10 “Carlos Vallejo Márquez” del IPN mediante el oficio número SA/UE/1318/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. CVMD/2539/05 de fecha 24 de noviembre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 25 del mismo mes y año, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” del IPN manifestó lo siguiente:

*“Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y a la vez hacerle llegar en forma anexa los documentos requeridos en su oficio SA/UE/1318/05; que son: Currículo, Plan de Trabajo, Actividades relevantes y Monto de Compensación de la **ING. MARIA EUGENIA DELGADO ANGELES.**” (sic)*

CUARTO.- A través del oficio número SA/UE/1397/05 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Unidad de Enlace informó al CECyT No. 10 “Carlos Vallejo Márquez” del IPN, que al realizarse la revisión de la información contenida en el Currículo Vitae de la C. Ing. María Eugenia Delgado Ángeles, se detectó que contiene información clasificada con carácter de confidencial, es decir, “la nacionalidad”. Motivo por el cual se le requirió remitiera dicha información en su versión clasificada, ello con el fin de darle la debida tramitación y atención a la solicitud de información.

QUINTO.- Con el oficio No. CVMD/2595/05 de fecha 5 de diciembre de 2005, el CECyT No. 10 “Carlos Vallejo Márquez” del IPN, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*“Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y a la vez hacerle llegar en forma anexa los documentos requeridos en su oficio SA/UE/1397/05; que son: Currículum de la **ING. MARIA EUGENIA DELGADO ANGELES.**” (sic)*

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en atención a la solicitud hecha por la Unidad Responsable para la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de informes y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 9 de diciembre del 2005, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como la nacionalidad y la calificación, contenida en el Currículum Vitae de la C. Ing. María Eugenia Delgado Ángeles; cabe señalar que al estudiar el presente caso para su resolución se detectó este último dato y atendiendo a lo señalado por los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, este también posee el carácter de ser información personal. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea a el Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la copia del Currículum Vitae de la C. Ing. María Eugenia Delgado Ángeles, cuenta con datos personales como: la nacionalidad y la calificación.

CUARTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I y XVII, y Trigésimo Tercero.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial el Currículum Vitae de la C. Ing. María Eugenia Delgado Ángeles.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial), en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.